

AL AYUNTAMIENTO DE GUADALAVIAR

D. Javier Martínez González, con DNI núm. _____ y domicilio en calle Talega núm. 2 de Guadalaviar

D. Joaquín Martínez Lozano, con DNI núm. _____ y domicilio en calle Fuente Félix núm. 13 de Guadalaviar

Miembros de la plataforma ciudadana **SOS Montes Universales**, integrada por numerosos vecinos comuneros y respaldada hasta este momento por más de 98.000 firmas, e-mail sosmontesuniversales@gmail.com

Ante esta Administración comparecemos y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que por medio del presente escrito, y conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), interponemos **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalaviar, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de rechazar el señalamiento del lote núm. 1/2021 marcado en el Barranco de la Fuente Fría (monte de utilidad pública número 326 denominado Valdemiñuete), y su sustitución, en su caso, por otro en un lugar donde no sea de tanto perjuicio, por no encontrarlo ajustado a Derecho, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 18 de noviembre de 2020 presentamos un argumentado escrito denominado **“Iniciativa Popular Protejamos el Barranco de la Fuente Fría”** por el que solicitábamos la desestimación del señalamiento del lote núm. 1/2021 marcado en el Barranco de la Fuente Fría (monte de utilidad pública número 326 denominado Valdemiñuete) y, en consecuencia, la no autorización de su inclusión en el Plan Anual de Aprovechamientos para el año 2021, y su sustitución, en su caso, por otro en un lugar donde no sea de tanto perjuicio, así como el inicio de los trámites para solicitar al Gobierno de Aragón la declaración del Barranco de la Fuente Fría como **“Área Natural Singular de interés local”** en reconocimiento a su especial valor natural y paisajístico.

Segundo.- Con fecha 24 de diciembre de 2020, hemos recibido una notificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2020, por el que se aprueba desestimar la citada solicitud con base en un informe emitido por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel. Se adjunta copia del citado informe como anexo I.

Tercero.- Esa misma tarde de la pasada Nochebuena, dando una vuelta por la Vega del Tajo, descubrimos el destrozo que el inicio de la ejecución del correspondiente proyecto de ordenación ya ha provocado de forma irreversible en este monte. **Descubrimos la “cosechadora forestal”** (como la llaman los ingenieros de montes) causante del destrozo **llegando al Bodegón. ¿Qué pensarían nuestros padres y abuelos si vieran semejante atentado?**

Cuarto.- Con fecha 8 de enero de 2021, como interesados en el referido procedimiento, a la vista de los citados acuerdo plenario e informe de la Administración forestal, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 13.d) de la LPACAP, y el artículo 18.1 b) y e) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, solicitamos copia de los proyectos de ordenación de los montes de utilidad pública de propiedad municipal y de los acuerdos plenarios adoptados en relación con los mismos. Se adjunta copia del certificado recibido comprensivo de la relación de los citados acuerdos como anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El acuerdo plenario notificado se considera contrario a Derecho porque se basa en otros inexistentes o nulos de pleno derecho por cuanto:

Primero.- La lectura del acuerdo recurrido sugiere dos consideraciones: una jurídica y otra extrajurídica.

Empezando por la segunda, lo primero que llama la atención es que el mismo no contesta a ninguno de los fundamentos expuestos en la propuesta, ni se explicita si hubo o no debate entre los miembros del Pleno, ni los motivos concretos que se tuvieron en cuenta para su desestimación. El citado acuerdo, además de incongruente, simplemente se limita a transcribir un par de párrafos del informe de la Administración forestal sin ninguna consideración a las razones de la propuesta. La propia redacción del acuerdo lo proclama: “Vista la iniciativa popular...” y “Analizado el informe emitido por el Servicio Provincial...”. Pedimos que, por favor, se releen y mediten la propuesta antes de adoptar acuerdo alguno y **tengan en consideración la responsabilidad que adquieren** con la aprobación de intervenciones como la que se ha iniciado recientemente en nuestra querida Vega del Tajo, ya que **sus consecuencias quedarán para la historia**. Como naturales de Guadalaviar, sabrán que una tala de esa envergadura en la ladera de una solana arruinará para siempre su futuro arbóreo, y hay notorios precedentes que así lo demuestran.

Asimismo, y antes de entrar en el análisis jurídico, parece de sentido común tener en cuenta que, ante cualquier propuesta presentada por los vecinos, no sea lo más acertado pedir un informe de parte, pues la imparcialidad y objetividad (principios fundamentales de toda actuación administrativa conforme preceptúa el artículo 103.1 de la Constitución Española) desaparecen de raíz del procedimiento. Hubiera sido conveniente solicitar un informe, sí, pero no a los promotores de la tala, es obvio que no iban a ir contra su propia iniciativa, sino a científicos competentes y responsables de otras especialidades, dentro del amplio ámbito de las Ciencias Naturales, **hablamos de nuestro Patrimonio Natural, su preservación es obligación inexcusable de las autoridades locales**.

Segundo.- En cuanto al informe emitido por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, su propia lectura alarma a cualquiera con la más mínima sensibilidad ambiental, pues **dice, literalmente, que “el proyecto de ordenación se plantea la extracción del 50% de los pies mayores de 22,5 cm. de diámetro, que suponen el 49% del volumen de los mismos”**. De entrar en vigor este proyecto de ordenación se estaría autorizando a la Administración forestal a **destrozar el rico Patrimonio Natural de PROPIEDAD MUNICIPAL y único motor para el desarrollo turístico de Guadalaviar**. En fin, un verdadero desastre natural y económico sin sentido y a cambio de nada.

También llama la atención que el informe diga, respecto de la solicitud de declaración del barranco de la Fuente Fría como Área Natural Singular de interés local que **“desde el equipo gestor (?) tenemos la absoluta certeza (?) que la gestión forestal planificada y certificada ambientalmente será plenamente compatible con esa hipotética declaración”**, entonces ¿para qué sirven las figuras de protección?

Por último, como el papel lo soporta todo, el informe termina diciendo que **“la ejecución de la corta seguirá criterios silvícolas y ambientales y que ésta no va a suponer un impacto en el ecosistema, y que será beneficiosa para la evolución y el crecimiento de la masa forestal de la zona”**. **¿De verdad creen los miembros de la Corporación que el destrozo previsto en esa Rocha va a resultar inocuo?**

Tercero.- Pasando ya, propiamente, a los fundamentos jurídicos, lo primero que hay que indicar es que **los “acuerdos” contenidos en la relación certificada** remitida por el Ayuntamiento **en modo alguno pueden considerarse como tales**, pues se refieren únicamente a informaciones y tomas de conocimiento en los apartados de las sesiones denominados técnicamente Despacho Oficial e Informe de Alcaldía pero, en modo alguno, verdaderos actos administrativos.

Estamos en presencia de una categoría de invalidez del acto administrativo que la doctrina denomina inexistencia, si bien en nuestro derecho no cuenta con regulación específica y, por ello, la jurisprudencia siempre encauza hacia los supuestos de nulidad absoluta o de pleno derecho.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 47,1 e) LPACAP son nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados**.

Habida cuenta de la gran importancia y consecuencias que la aprobación de estos proyectos de ordenación pueden suponer para el devenir del pueblo, y al no adoptarse en legal forma los acuerdos necesarios para manifestar la voluntad municipal, se ha hurtado a los vecinos su conocimiento a través de la preceptiva publicidad previa (publicación de la convocatoria y del orden del día de la sesión) y de la publicidad posterior (publicación del extracto de los acuerdos adoptados), ya que nada de esto ha existido.

Esta nulidad de pleno de derecho vicia, a su vez, de nulidad la Resolución de la Administración forestal que pretendía aprobar los proyectos de ordenación, ya que no se puede dar por cumplido el trámite de audiencia a la entidad propietaria que exige el artículo 65.3 de la Ley de Montes de Aragón porque, sencillamente, no ha existido tal trámite.

Consecuencia de todo ello es que tanto el Proyecto de Ordenación del Grupo de Montes de Guadalaviar, formado por los montes de utilidad pública 22 y 326, aprobado por Resolución del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal de fecha 30 de enero de 2020, como el Proyecto de Ordenación del Grupo de Montes de las Dehesas de Griegos, Guadalaviar y Villar del Cobo (MUP's 324, 325, y 331, respectivamente), por lo que hace a la Dehesa de Guadalaviar, **no están en vigor porque falta un trámite esencial** exigido por el procedimiento legalmente establecido: algo tendrá que decir la Entidad propietaria del monte.

Cuarto.- Habida cuenta de la nulidad de esos proyectos de ordenación, la misma consecuencia se deriva para los actos de ejecución de los mismos, como el señalamiento llevado a cabo en el Barranco de la Fuente Fría objeto del presente recurso, por lo que no es posible continuar con su tramitación so pena de incurrir en vía de hecho por falta del necesario acto administrativo que dé cobertura a la ejecución material pretendida.

En efecto, tal como dispone el artículo 97 LPACAP "las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico".

Quinto.- Llegados a este punto resulta meridianamente claro que el trámite de audiencia exigido por la Ley de Montes de Aragón para la aprobación de los citados proyectos de ordenación no puede considerarse cumplido y debe ser subsanado.

Habida cuenta de que los tres montes catalogados de propiedad municipal (Valdominguete, Pinar de la Mabria y Cerro de la Muela y Dehesa Boyal) se encuentran incluidos en la Red Natura 2000 Alto Tajo y Muela de San Juan, y de los graves perjuicios provocados por el inicio de la ejecución del proyecto de ordenación en el vecino monte de la Vega del Tajo y las graves consecuencias que la ejecución de estos proyectos de ordenación provocarían de seguro en los citados montes municipales de utilidad pública, debe tenerse muy presente el **principio de acción precautoria**: en la duda, **debe protegerse el recurso o evitarse la acción posiblemente dañina hasta que los informes científicos corroboren su inocuidad**. Este principio ha sido plenamente acogido por la normativa de la Unión Europea y es un principio esencial de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad (art. 2.g), de la propia Ley de Montes de Aragón (art. 3.ñ) y de la Declaración de Río (art. 15).

En consecuencia, como en la tramitación de todo procedimiento administrativo, **la evacuación del trámite de audiencia ante la Administración forestal y la manifestación de la decisión de la Corporación en el ejercicio de la autonomía municipal** respecto de los citados proyectos de ordenación **debe ir precedida de la necesaria instrucción**, lo que exige la recabación de informes de especialistas independientes en las diversas ciencias relacionadas con la conservación medioambiental y no sólo del solicitado a la Administración forestal, así como del preceptivo informe de evaluación de impacto ambiental y de la apertura de un trámite de información pública en el que los vecinos puedan expresar su opinión al respecto, tal como dispone el artículo 83 LPACAP.

Por todo ello,

SOLICITAN que, habida cuenta de las irregularidades cometidas en la tramitación del procedimiento de aprobación de los citados proyectos de ordenación y de la ausencia de los preceptivos acuerdos plenarios necesarios, tanto para mostrar la conformidad municipal a una cuestión tan importante, como para el sostenimiento del acuerdo de ejecución material impugnado, **se estime el presente recurso** y, en consecuencia, se declare la nulidad del acuerdo adoptado con fecha 11 de diciembre de 2020 y, en su lugar, se dicte otro por el que se acuerde el inicio y tramitación en legal forma del correspondiente procedimiento administrativo de evacuación del trámite de audiencia exigido por la Ley de Montes de Aragón.

Asimismo, **con el fin de poder asistir a la sesión pública del Pleno** en que se incluya el estudio, debate y resolución de este recurso, y habida cuenta de las restricciones de movilidad impuestas por las autoridades sanitarias, **solicitan ser convocados formalmente por escrito** que sirva para justificar su desplazamiento.

Nuestra iniciativa se plantea con ánimo constructivo. No estamos inmersos en una campaña hostil ni mucho menos. Confiamos en la responsabilidad de los responsables locales que, en este momento, tienen encomendada la custodia de nuestros montes. Confiamos en que entenderán la oportunidad que se les ofrece. Los miembros de la plataforma SOS Montes Universales son una buena parte vecinos e hijos del pueblo, muy activos, comprometidos con proyectos e iniciativas de futuro, y entregados en lo personal sin pretensiones económicas ni políticas. Queremos seguir aportando toda nuestra energía para contribuir al crecimiento inteligente de nuestro querido pueblo.



Fdo.: Javier Martínez González.

En Guadalaviar, a 21 de enero de 2021.



Fdo.: Joaquín Martínez Lozano.



Pablo E. Guillén Campos, Secretario-interventor del Ayuntamiento de Guadalaviar (Teruel),

CERTIFICO,

Que en relación a la ordenación de montes de utilidad pública número 22 y 326, y de MUP DEHESA BOYAL número 325 de Guadalaviar (Teruel), el Pleno del Ayuntamiento de Guadalaviar adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

- "SESIÓN ORDINARIA DE 11 DE ENERO DE 2018.- Reunión ordenación de montes. El Sr. Alcalde, informa sobre la reunión mantenida con el ingeniero forestal, con el APN, y los técnicos encargados de la redacción del proyecto para la ordenación de montes de utilidad pública en Guadalaviar. El único monte que por el momento no entra en la ordenación es la Dehesa de Guadalaviar, si bien es cierto, que lo hará en la próxima actuación relativa a la ordenación de montes.

Con la ordenación lo que se pretende entre otros aspectos, es garantizar en el aprovechamiento de maderas un certificado de calidad, no obstante, dicha actuación también afectará a otros aprovechamientos, como pueden ser pastos, cultivos, cinegéticos, etc...

El Sr. Concejala, D. Raúl Lahuerta Dobón, propone que todas las operaciones que se hagan en monte público, relativas a la recogida de restos de madera tras las correspondientes subastas, se quemen y no se trituren con la máquina.

Del mismo modo, propone que la ordenación de montes, sirva también para marcar rutas o senderos en MUP.

La Corporación, muestra su conformidad, y trasladará dicha solicitud al Servicio Provincial de Medio Ambiente para que lo tengan en cuenta, a la hora de redactar el proyecto".

- "SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE FEBRERO DE 2018.- Despacho de Alcaldía. El Sr. Alcalde, pone en conocimiento de la Corporación municipal los asuntos tratados en la segunda reunión sobre la Ordenación de Montes. En la misma se propuso la colocación de un vallado para medir la calidad de la hierba, en concreto un vallado de 1 m2 para probar el rendimiento del pasto".
- "SESIÓN ORDINARIA DE 8 DE JUNIO DE 2018.- Despacho de Alcaldía. El Sr. Alcalde da cuenta de la tercera reunión mantenida sobre la ordenación de montes".
- "SESIÓN ORDINARIA DE 02 DE ABRIL DE 2019. Informes de Alcaldía. El Sr. Alcalde, informa de la reunión mantenida en Griegos para tratar el proyecto de ordenación de las tres dehesas".
- "SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE OCTUBRE DE 2019. Despacho de Alcaldía. El Sr. Alcalde, pone en conocimiento de la Corporación, que la próxima reunión sobre la ordenación de las dehesas de Guadalaviar, Villar del Cobo y Griegos tendrá lugar en Guadalaviar, el próximo día 07 de noviembre".



- "SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE ENERO DE 2020. PROYECTO DE ORDENACIÓN DE MONTES N° 22 Y 326. Recibido el proyecto se pone en conocimiento de la Corporación municipal. El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes muestra su conformidad".
- "SESIÓN ORDINARIA 15 DE JULIO DE 2020. Despacho de Alcaldía. Se da cuenta del borrador del proyecto de ordenación de montes Dehesa Boyal, y se muestra la conformidad con el mismo.

Propuesta plan de mejoras. Vista la propuesta elaborada por el Servicio Provincial de Medio Ambiente, el Ayuntamiento muestra su conformidad al respecto, no obstante se solicitará el cambio de algunas partidas por otras, como por ejemplo: DEHESA BOYAL. Fuente la Cerraja, escaleras 1500 € en sustitución del vallado. Limpieza restos de VALDEMINGUETE."

- "SESIÓN ORDINARIA 11 DE DICIEMBRE DE 2020. DESPACHO DE ALCALDÍA. Finalmente se informa de los siguientes asuntos:
 - . Expediente de ordenación de la DEHESA BOYAL. Actualmente el expediente está finalizado".

Y para que conste, y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Guadalaviar a 14 de enero de 2021.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

